



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA POR LA QUE SE PROPONE LA CONCESIÓN O DESESTIMACIÓN DE LAS AYUDAS ESTABLECIDAS EN LA ACCIÓN I.1 “AYUDA A LA COMERCIALIZACIÓN LOCAL DE FRUTAS, HORTALIZAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS, FLORES Y PLANTAS VIVAS RECOLECTADAS EN CANARIAS” Y EN LA SUBACCIÓN I.4.2 “AYUDA A LA COMERCIALIZACIÓN DE PAPA DE MESA” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2020 Y POR LA QUE SE DA AUDIENCIA A LOS INTERESADOS.

Vistas las solicitudes presentadas, al objeto de acogerse a las ayudas establecidas en la Acción I.1 “Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y en la Subacción I.4.2 “Ayuda a la comercialización de papa de mesa” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2020, convocada mediante Orden de 26 de noviembre de 2019 (BOC nº 232 de 29.11.2019) y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 26 de noviembre de 2019 se convocan para la campaña 2020 las ayudas establecidas en la Acción I.1 “Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y en la Subacción I.4.2 “Ayuda a la comercialización de papa de mesa” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC nº 232 de 29.11.2019).

Segundo.- Las modificaciones al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la campaña 2020 han sido aprobadas por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014, de la Comisión, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2020, y publicitadas en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias el 5 de octubre de 2020, mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 1 de octubre de 2020, por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.





Tercero.- Al objeto de acogerse a las citadas ayudas han presentado programas de producción y comercialización un total de 119 solicitantes.

Cuarto.- Los peticionarios relacionados en el Anexo I cumplen los requisitos contenidos en la Acción I.1 “Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y en la Subacción I.4.2 “Ayuda a la comercialización de papa de mesa” y en el resuelto tercero de la mencionada Orden de esta Consejería de 26 de noviembre de 2019. En su caso, su solicitud se ha visto reducida por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el Anexo IV.

Quinto.- De los controles sobre el terreno realizados por el órgano competente, resulta que los solicitantes incluidos en el Anexo III presentan incumplimientos en las normas de condicionalidad y en las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra.

Sexto.- Los programas de producción y comercialización de los peticionarios relacionados en el Anexo II no cumplen los requisitos, ni las condiciones de admisibilidad, exigidos en la convocatoria de las ayudas contenidas en la Acción I.1 “Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y en la Subacción I.4.2 “Ayuda a la comercialización de papa de mesa”, por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el Anexo IV.

Séptimo.- La ficha financiera correspondiente a los Fondos Agrícolas Europeos FEAGA es suficiente para atender el importe total de las solicitudes que cumplen los requisitos exigidos para cada subacción.

Octavo.- La Dirección General de Agricultura ha llevado a cabo los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la correcta gestión de la ayuda. En base a ellos, se ha propuesto la concesión de la misma.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Dirección General de Agricultura la competencia para dictar el presente acto, en virtud del apartado 2, letra b) del artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de junio, (BOC nº 147 de 31.07.2018), en relación con el artículo 8 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (BOC nº 244, de 21.12.2017).

Segundo.- El artículo 9.2 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas de 28 de noviembre de 2017, (BOC nº 233, de 4.12.2017), dispone que el órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, en particular:

a) Los controles de verificación de la información declarada en la solicitud, administrativos y sobre el terreno, aplicándose, en caso de discrepancias entre la información declarada en aquella y los resultados de los controles realizados, la correspondiente reducción o exclusión, de conformidad con los artículos 26 a 29 del citado Reglamento de ejecución (UE) nº 180/2014.

b) Los controles de verificación del cumplimiento de las normas de condicionalidad, previstos en el artículo 96 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, aplicándose, en caso de incumplimiento, la correspondiente reducción o exclusión a que se refiere el artº. 99 del citado Reglamento.

c) Los controles de verificación de las condiciones de admisibilidad previstos en el artículo 74 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17





de diciembre, aplicándose, en caso de incumplimiento, las sanciones previstas en el artículo 63 del citado Reglamento.

Asimismo, el apartado tercero del mismo artículo 9, determina que el órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución y su contenido.

Tercero.- El resuelvo cuarto de la convocatoria establece que se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran, a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 y submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantenga dicha condición en la campaña 2020.

Cuarto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1801 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2020, por el que se adapta para el año civil 2020 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, procede reducir en un 2,906192 % los importes superiores a 2.000 € de los pagos directos realizados en virtud de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, que entre otros, incluyen los pagos directos del Programa POSEI.

Quinto.- Mediante Resolución del Fondo Español de Garantía, de 1 de diciembre de 2020, se establece un coeficiente provisional de reembolso de la disciplina financiera aplicada en el ejercicio financiero 2020, a aplicar a los pagos superiores a 2.000 EUR, para aquellos beneficiarios sujetos a la reducción de la disciplina financiera en el ejercicio financiero 2021. La tasa de reembolso se estima en un 1,43 %.

No obstante, dicho coeficiente tiene carácter provisional, y tendrá que ser revisado en el mes de mayo, teniendo en cuenta los pagos ya realizados y las previsiones de pago pendientes.

La cuantía de la ayuda a percibir por cada beneficiario recogida en el Anexo I, contiene la reducción definida en el fundamento de derecho tercero y el reembolso expresado en éste.





Sexto.- El Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo, establece en sus artículos 1 y 4 que se considerará pago directo todo pago abonado directamente a los agricultores en virtud de las medidas contenidas, entre otros regímenes de ayuda, en los Programas POSEI.

Además, los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008, del Consejo, establecen que todo agricultor que reciba pagos directos deberá cumplir las normas de condicionalidad, entendidas como requisitos legales de gestión, previstos en la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas a nivel nacional, y determinan que en caso de incumplimiento se le aplicará una sanción administrativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, se han realizado controles sobre el terreno a una muestra de los solicitantes.

Séptimo.- De conformidad con el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir del 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, los perceptores de la ayuda para la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios plantas medicinales, flores y plantas vivas deben cumplir con los requisitos exigidos para poder ser considerados agricultor activo.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el





apartado cuarto del artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de esta Consejería de 28 de noviembre de 2017, (BOC nº 233, de 2.12.2017), la Dirección General de Agricultura formulará la propuesta de resolución, notificándola a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para que en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, presenten las alegaciones y/o documentación que estimen oportunas.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y el Informe-propuesta del Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Proponer que se conceda a los beneficiarios relacionados en el **Anexo I** la “Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y la “Ayuda a la comercialización de papa de mesa”, establecidas en la Acción I.1 y en la Subacción I.4.2 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2020, por las cantidades allí expresadas y con las reducciones aplicadas, en su caso, por las razones expuestas cuyos códigos se describen en el **Anexo IV**.

Segundo.- Proponer que se desestimen los programas de producción y comercialización presentados por los peticionarios relacionados en el **Anexo II** que no cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, respecto a la Acción I.1 “Ayuda a la comercialización local de frutas, hortalizas, raíces y tubérculos alimenticios, flores y plantas vivas recolectadas en Canarias” y a la Subacción I.4.2 “Ayuda a la comercialización de papa de mesa”, por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo IV**.

Tercero.- Retener un importe de nueve mil quinientos ochenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos (9.584,36€) a los solicitantes indicados en el **Anexo III** por incumplimientos en las normas de condicionalidad y en las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra.





Cuarto.- Las ayudas propuestas se abonarán en la cuenta corriente que figura en la solicitud de cada beneficiario. En el caso de que se trate de pagos por conducto de las Agrupaciones u Organizaciones de Productores, estos se efectuarán en la entidad bancaria, sucursal y número de cuenta que figure en la solicitud, cuyo titular será la Agrupación u Organización de Productores y que estará destinada exclusivamente a dicho pago. Recibidos los fondos en la cuenta mencionada, la Agrupación u Organización de Productores procederá al pago íntegro y directo de la ayuda al beneficiario mediante transferencia bancaria en la cuenta que el productor haya comunicado previamente por escrito a tal efecto. En un plazo máximo de quince días la Agrupación u Organización de Productores deberá efectuar dicho ingreso y remitir al Organismo Pagador justificación detallada de los abonos verificados a favor de los productores.

Quinto.- Dar audiencia a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el mismo día de su publicación, presenten las alegaciones y/o aporten los documentos o justificaciones que estimen pertinente, ya que a la vista de los datos consultados procede la desestimación o reducción de la ayuda por los motivos que en los anexos de esta Resolución se detallan, que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo IV**.

Sexto.- Mientras no se haya notificado la Resolución de concesión, esta Resolución no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración.

**El Director General de Agricultura,
Augusto Jesús Hernández González**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
AUGUSTO JESUS HERNANDEZ GONZALEZ - DIRECTOR/A	Fecha: 28/05/2021 - 15:38:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 878 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 228 - Fecha: 31/05/2021 13:50:37	Fecha: 31/05/2021 - 13:50:37
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uLjvAyp9_EXSddJbD0dtjFEW8x2wIJO	 
El presente documento ha sido descargado el 29/03/2024 - 05:20:41	